



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las dos y treinta y cuatro (08:34) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2019-00079-00** instaurada por **SERAFÍN LOZANO PINTO y OTROS** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIO Y CARCELARIOS – USPEC y OTROS**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Partes

1.1 Demandante:

SERAFÍN LOZANO PINTO y OTROS

Apoderado: LUIS HERNÁN PÁEZ CAMELO

C. C: 82.390.139

T. P: 127.877 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 4 C No.26-27, Oficina 2, barrio Hipódromo, Ibagué - Tolima

Teléfono: 310 34498076

Correo electrónico: hepa296@hotmail.com

1.2. Demandada

1.2.1 INPEC

Apoderada: DANIELA ANDREA PÁEZ DÍAZ

C. C: 1.110.485.519

T. P: 228.024 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Complejo Carcelario y Penitenciario Coiba

Teléfono: 3184471181

Correo electrónico: demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co y danypaezdiaz@gmail.com

1.2.2 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

Apoderado: OSCAR FERNANDO SEGURA RAMÍREZ

C. C: 74.283.000

T. P: 350.956 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones:

Teléfono: 3214932816

Correo electrónico: oscar.segura@uspec.gov.co y buzonjudicial@uspec.gov.co

1.3 VINCULADAS

1.3.1 PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Apoderado: ANA MARIA LONDOÑO CASTELLANOS

C. C: 1.110.582.594

T. P: 354.136 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Calle 67 No. 16-30 Bogotá

Teléfono: 314 7417613

Correo electrónico: asesorajuridica.anamariac@gmail.com

1.3.2 CONSORCIO FONDO DE ADAPTACIÓN EN SALUD PPL 2019

Apoderado: CELIA FLOR ORTEGA TROCHA

C. C: 1.051.886.100

T. P: 219.275 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones:

Teléfono: 3008293166

Correo electrónico: notjudicialppl@fiduprevisora.com.co y celiaortegat@hotmail.com

Constancia: Por cumplir con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, acéptese la renuncia presentada por la doctora Lelia Alexandra Lozano Bonilla al poder conferido por el Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC (archivo033RenunciaPoderApoderadaINPEC20220908) y reconózcase personería para actuar como apoderada de dicha entidad a la Dra. Daniela Andrea Páez Díaz, en los términos del poder visto en el archivo 42 del expediente digitalizado.

Por otra parte, reconózcase personería para actuar como apoderado del USPEC al doctor OSCAR FERNANDO SEGURA RAMIREZ identificado con C.C.No.74.283.000 y tarjeta profesional No. 350956 expedida por el Consejo

Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el archivo 34 del expediente digitalizado.

Así mismo reconózcase personería para actuar como apoderada del PAR CAPRECOM LIQUIDADO a la Dra. ANA MARIA LONDOÑO CASTELLANOS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.582.594 y tarjeta profesional 354.136 del C.S.J. y como apoderada del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 a la Dra. CELIA FLOR ORTEGA TROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.051.886.100 y tarjeta profesional número 219.275 del C.S. de la J. conforme a los poderes vistos en los archivos 45 y 43, respectivamente.

2. DE LAS PRUEBAS

En la audiencia inicial celebrada, el 01 de diciembre de 2020, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1 DOCUMENTAL

2.1.1 Parte Demandante

2.1.1.1 El Complejo Penitenciario y Carcelario COIBA – PICALÉÑA y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. remitieron copia de la historia clínica del señor Serafín Lozano Rivera.

Carpeta18_Rpta_Oficio#1234_FiduprevisoraSA_20210126 del expediente Digitalizado

2.1.1.2 El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué remitió copia de la historia clínica del señor Serafín Lozano Rivera

Carpeta17RptaOficio#1235HospitalFedericoLLerasAcosta20201216del expediente digitalizado

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorpora la prueba documental allegada al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

INPEC: sin observaciones

USPEC: sin observaciones

PAR CAPRECOM LIQUIDADO: sin observaciones

CONSORCIO FONDO DE ADAPTACIÓN EN SALUD PPL 2019: sin observaciones

2.2 TESTIMONIAL

El apoderado de la parte demandante desiste del testimonio de la señora Consuelo Molano Barón, lo cual es aceptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P.

La señora **ALBA LUZ DÍAZ DE MANJARRES** C. C. 28.893.201, de 61 años de edad, domiciliada en la Mz A Casa 8 Antares 2, Bachiller y de profesión u ocupación comerciante, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora, posteriormente, la apoderada del INPEC y luego por el apoderado del USPEC. Los demás apoderados no formularon preguntas.

2.3 Interrogatorio de Parte

2.3.1 Parte Demandada PAR CAPRECOM LIQUIDADO

El apoderado de la parte demandante refiere que solamente acudirá a absolver interrogatorio de parte la señora Maria Gloria Rivera, los demás accionantes por razones laborales no lo harán.

La señora **MARIA GLORIA RIVERA** C. C. 65.586.211, de 61 años de edad, domiciliada en el barrio 12 octubre, Cra. 12 No. 17-32 de Ibagué, estudió hasta cuarto primaria y actualmente es ama de casa, quien fue citada a interrogatorio de parte, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, es interrogada por la titular del despacho y, luego, por la apoderada del PAR CAPRECOM

La titular del Despacho informa a la apoderada de Par Caprecom, que la inasistencia de los demás accionantes a la diligencia de interrogatorio de parte será estudiada al momento de proferir sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del C.G.P.

2.4. PRUEBA PERICIAL

2.4.1 Parte demandante

Del Dictamen Pericial allegado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses rendido por JUAN CARLOS CASTRO GALINDO, obrante en el archivo 37InformePericialMedicinaLegalSerafin LozanoRivera20221025, de conformidad con lo señalado en el artículo 228 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 218 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, se le corrió traslado a las partes, quienes dentro del término guardaron silencio.

JUAN CARLOS CASTRO GALINDO quien se identificó con cedula de ciudadanía N° 93.363.142, ocupación médico especializado forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Seguidamente, la señora juez le toma juramento, y le concede el uso de la palabra para que explique el dictamen:

Una vez expuesto el dictamen, se le concede el uso de la palabra a las partes para que realicen las preguntas que a bien consideren:

La parte demandante: formuló cuestionario que fue absuelto por el perito.

La parte demandada:

INPEC: formuló preguntas que fueron absueltas por el perito

USPEC: realizó preguntas que fueron contestadas por el perito

PAR CAPRECOM LIQUIDADO: realizó preguntas que fueron contestadas por el perito

CONSORCIO FONDO DE ADAPTACIÓN EN SALUD PPL 2019: no formuló preguntas

Constancia: Teniendo en cuenta que se recaudaron en su totalidad las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio. La decisión se les notifica en estrados:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

INPEC: sin observaciones

USPEC: sin observaciones

PAR CAPRECOM LIQUIDADO: sin observaciones

CONSORCIO FONDO DE ADAPTACIÓN EN SALUD PPL 2019: sin observaciones

3.AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A., correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del 5 de diciembre de 2022.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

INPEC: sin observaciones

USPEC: sin observaciones

PAR CAPRECOM LIQUIDADO: sin observaciones

CONSORCIO FONDO DE ADAPTACIÓN EN SALUD PPL 2019: sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART.207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

INPEC: sin observaciones

USPEC: sin observaciones

PAR CAPRECOM LIQUIDADO: sin observaciones

CONSORCIO FONDO DE ADAPTACIÓN EN SALUD PPL 2019: Pone en conocimiento del juzgado, que el consorcio que representa no es el administrador de los fondos destinados para la atención en salud de las personas privadas de la libertad, sino que en la actualidad ese rubro es manejado por la Fiduciaria Central, entidad que en caso de una condena debería entrar a pagar la misma, por lo que tiene interés en las resultas del proceso.

Se corre traslado de la solicitud a los demás apoderados:

La parte demandante: considera que ya se hizo el estudio por parte del Despacho para la integración del contradictorio, por lo que el mismo se encuentra debidamente integrado. Deja a juicio del despacho la decisión a tomar

La parte demandada:

INPEC: se atienden a lo que decida el Despacho

USPEC: coadyuva la solicitud de la apoderada del Fondo PPL 2019

PAR CAPRECOM LIQUIDADO: se atiende a la decisión del despacho

En atención a lo solicitado por la apoderada del Consorcio PPL 2019, y como quiera que quien administra los dineros del fondo es la Fiduciaria Central, es claro que ésta puede tener interés en las resultas del proceso, por lo que se ordenará ponerle en conocimiento a dicha entidad de la existencia del proceso el día de hoy, para que dentro del término de tres (3) días se pronuncie, luego de lo cual, es decir a partir del 9 de diciembre de 2022, se iniciará el término para alegar de conclusión dentro de éste asunto.

La decisión de notifica en estrados:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

INPEC: sin observaciones

USPEC: sin observaciones

PAR CAPRECOM LIQUIDADO: sin observaciones

CONSORCIO FONDO DE ADAPTACIÓN EN SALUD PPL 2019: sin observaciones

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 10:10 de la mañana del 2 de diciembre de 2022. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial o en el aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

LUIS HERNÀN PÀEZ CAMELO
Apoderado parte actora

DANIELA ANDREA PÁEZ DÍAZ
Apoderada INPEC

OSCAR FERNANDO SEGURA RAMIREZ
Apoderado USPEC.

ANA MARIA LONDOÑO CASTELLANOS
Apoderada PAR CAPRECOM

CELIA FLOR ORTEGA TROCHA
Apoderada CONSORCIO PPL 2019

JUAN CARLOS CASTRO GALINDO
Perito

ALBA LUZ DÌAZ MANJARRES
Testigo

MARIA GLORIA RIVERA
Declarante